

RESOLUCIÓN No.

(05 ENE 2015)

000003

Por la cual se autoriza a Dupont de Colombia S.A., la importación de semillas de Maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603, para adelantar pruebas de evaluación agronómica.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, 4525 de 2005, 4765 de 2008

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que la empresa Dupont de Colombia S.A., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir y comercializar en Colombia semillas de maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603.

Que el maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603 expresa las proteínas Cry1F, Cry1Ab, Vip3Aa20, que le confieren resistencia o tolerancia contra ciertos insectos lepidópteros y las proteínas PAT y CP4 EPSPS, que le provee tolerancia a los herbicidas con Glufosinato de amonio y Glifosato, respectivamente.

Que el evento de maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603, fue obtenido por medio de hibridación convencional, a partir de líneas portadoras de los eventos 1507, MON810, MIR162 y NK603, desarrolladas por métodos de ingeniería genética, de manera independiente.

RESOLUCIÓN No.

(05 ENE 2015)

000003

Por la cual se autoriza a Dupont de Colombia S.A., la importación de semillas de Maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603, para adelantar pruebas de evaluación agronómica.

Que el maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603 expresa las proteínas Cry1F, Cry1Ab Vip3Aa20, PAT y CP4-EPSPS, las cuales han sido evaluadas para conocer su inocuidad y función específica.

Que las proteínas Cry y la Vip3Aa20, son reconocidas por receptores de alta afinidad y especificidad, presentes en el intestino de insectos objetivos, y que estos receptores están ausentes en los insectos no objetivos, aves, mamíferos y peces, por lo que no se espera actividad de dichas proteínas en estas especies.

Que la evaluación de la estabilidad genotípica y fenotípica de las diferentes proteínas expresadas en el maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603, por medio de análisis de *Southern Blot*, estudios moleculares y pruebas ELISA, mostraron que todas bandas de hibridación observadas corresponden a las de los eventos simples, lo que indica que los insertos se han integrado de forma estable en el híbrido, al igual que la expresión de cada una de las proteínas codificadas en cada uno de los genes introducidos.

Que de acuerdo a la información revisada, las nuevas características del maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603, no han alterado las características biológicas que ha adquirido el cultivo, a través de su domesticación como son: la dormancia de la semilla, la no dehiscencia de la mazorca, y la poca habilidad de competencia de la planta.

Que en contraste con las plantas invasoras, el maíz tiene una inflorescencia femenina dispuesta en un raquis central duro envuelta por folíolos o capacho, lo cual dificulta la dispersión y la germinación de semillas individuales, cosa que dificulta fuertemente que se pueda convertir en una planta invasora o en maleza persistente

Que de acuerdo con los estudios, el Maíz híbrido 1507 x MON810 x MIR162 x NK603 y los alimentos para consumo animal derivados de él son tan seguros y nutritivos como las variedades convencionales.

Que el maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603, ofrece alternativas de control para ciertos insectos lepidópteros. Igualmente presenta tolerancia a dos herbicidas, lo cual permite alternar las moléculas y poder hacer un mejor manejo y control de las malezas.

Que el híbrido 1507 x MON810 x MIR162 x NK603 ya fue autorizado para consumo humano y animal en otros países, sin que se hayan detectado sucesos adversos ni para estos organismos, ni para el medio ambiente.

Que los eventos individuales del evento conjunto 1507 x MON810 x MIR162 x NK603, y algunas combinaciones de ellos, se encuentran autorizados en el país.

RESOLUCIÓN No.

(05 ENE 2015)

000003

Por la cual se autoriza a Dupont de Colombia S.A., la importación de semillas de Maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603, para adelantar pruebas de evaluación agronómica.

Que en la vigésima octava sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 26 de diciembre de 2014, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, se presentaron los resultados del análisis de riesgo y en consenso se concluyó recomendar al ICA, autorizar el uso del Maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603, para adelantar pruebas de evaluación agronómica en las diferentes subregiones naturales del país como son: Caribe Húmedo; Caribe Seco, Valle Geográfico del Rio Cauca, Valle Geográfico del Rio Magdalena, Orinoquia colombiana y Área Cafetera.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la empresa Dupont de Colombia S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 890.100.454-9, a través de su Representante legal, el señor Camilo Gutierrez Cancino, la importación de semillas del evento de Maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603 (DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x SYN-IR162-4 x MON-ØØ6Ø3-6), destinadas a realizar las pruebas de evaluación agronómica en las diferentes zonas agroecológicas del país como son: Caribe seco, Caribe Húmedo, Llanos Orientales, Valle Geográfico del Rio Magdalena, Área Cafetera y el Valle Geográfico del Rio Cauca.

PARÁGRAFO 1. Las semillas que se importen deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos en el país para la especie maíz, de acuerdo a la categoría de semillas, así como con los requisitos fitosanitarios y toda norma sobre evaluación agronómica, empaques y/o envases, rotulado, etiquetas y marbetería establecidos en las Resoluciones 397 de 1974 de MinAgricultura; 716 de 1999 y 970 de 2010, o cualquier otra que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No.

(05 ENE 2015)

000003

Por la cual se autoriza a Dupont de Colombia S.A., la importación de semillas de Maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603, para adelantar pruebas de evaluación agronómica.

PARÁGRAFO 2. La presente autorización tiene un plazo de cumplimiento que será acorde con la realización de dichas pruebas, en cada una de las zonas agroecológicas de este cultivo.

ARTÍCULO 2.- El uso de la cosecha de estas siembras estará dirigido a la alimentación directa o procesamiento para consumo animal y/o consumo humano, de acuerdo con las autorizaciones que posean para esos fines, quedando prohibido conservar, guardar, intercambiar y/o vender cualquier semilla con destino a su siembra. En caso de que no se tenga ninguna autorización de consumo para este evento, se deberá proceder a su destrucción, una vez realizada las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- El ICA es la entidad encargada de la realización, seguimiento y/o control de los ensayos, los cuales se desarrollan de acuerdo al procedimiento descrito en el correspondiente protocolo de cada uno de ellos, en el que se especifica la metodología que se debe seguir, incluyendo las medidas de bioseguridad.

ARTÍCULO 4.- En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material del maíz evento 1507 x MON810 x MIR162 x NK603, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 5.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas administrativamente por el ICA, de conformidad con la normatividad vigente, sin perjuicio de las demás atribuciones relativas a la bioseguridad.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No.

(05 ENE 2015) - 000003

Por la cual se autoriza a Dupont de Colombia S.A., la importación de semillas de Maíz 1507 x MON810 x MIR162 x NK603, para adelantar pruebas de evaluación agronómica.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a

05 ENE 2015



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Elaboró: MER
VoBo:
Revisión Jurídica:

